

Con plazo para regularizar las concesiones otorgadas para servicio de transporte

DECRETO LEY N° 19966

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto - Ley N° 17526, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la que, entre otras funciones específicas, se le encomendó la de otorgar concesiones y la de regular el transporte;

Que por Decreto - Ley N° 18383, se estableció que las concesiones para el servicio público de transporte terrestre de pasajeros fueran otorgadas sólo en el caso de ómnibus nuevos;

Que por Decreto - Ley N° 19282, se limitó hasta el 31 de Diciembre de 1972, el término para regularizar las concesiones y autorizar las ampliaciones de ruta otorgadas a los transportistas de pasajeros en ómnibus, microbuses y automóviles;

Que en el proceso de regularizaciones de acuerdo al trámite reglamentario, no ha culminado en el término fijado por el Decreto-Ley antes acotado, siendo necesario ampliarlo;

Que el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones, por corresponder al fenómeno dinámico del transporte, debe contar con normas caracterizadas por su continuidad y permanencia, que permitan el desarrollo racional y orgánico de los servicios que lo realizan;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1974 el término para regularizar, conforme a la reglamentación pertinente, las concesiones otorgadas para el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y carga, resolviendo y formalizando la situación de aquellos servicios desarrollados

con autorización provisional, en forma dispersa o de hecho sin título válido.

Artículo 2° — Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que otorgue concesiones de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y carga, así como para que autorice ampliaciones, o modificaciones de ruta, con sujeción a la reglamentación pertinente.

Artículo 3° — El Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda encargado de:

- Clasificar el transporte terrestre teniendo en cuenta el ámbito en el que se realiza, el medio utilizado y la naturaleza de lo que se transporta;
- Clasificar los servicios de transporte terrestre; y
- Clasificar a los transportadores, de acuerdo a su constitución jurídica y a la inversión efectuada en el activo fijo rodante.

Para los fines a que se contrae este artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formulará la reglamentación correspondiente, dentro del término de noventa (90) días, computado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley.

Artículo 4° — Derógase o déjase en suspenso, en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setentitres.

En cumplimiento del Decreto-Ley N° 19943.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Primer Ministro.

General de División EP
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP **PE德罗 SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP
ALFREDO CARPIO BECE-

RAA, Ministro de Educación.

General de División EP

ENRIQUE VALDEZ ANGU-

LO, Ministro de Agricultura.

General de División EP

FRANCISCO MORALES BER-

MUDEZ CERRUTTI, Minis-

tro de Economía y Finanzas.

General de División E. P.,

JORGE FERNANDEZ MAL-

DONADC SOLARI, Ministro

de Energía y Minas.

General de Brigada EP

JAVIER TANTALEAN VA-

NINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP **FER-**

NANDO MIRO QUESADA

BAHAMONDE, Ministro de

Salud.

Contralmirante AP **RAMON**

ARROSPIDE MEJIA, Minis-

tro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBER-**

TRO JIMENEZ DE LUCIO,

Ministro de Industria y Co-

mercio.

General de Brigada EP

MIGUEL A. DE LA FLOR

VALLE, Ministro de Relacio-

nes Exteriores.

General de Brigada EP,

PEDRO RICHTER PRADA,

Ministro del Interior.

General de Brigada EP

RAUL MENESES ARATA,

Ministro de Transportes y

Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 27 de Marzo de 1973

En cumplimiento D-L 19943

General de División EP,

EDGARDO MERCADO JA-

RRIN.

General de División EP

EDGARDO MERCADO JA-

RRIN.

Teniente General FAP **RO-**

LANDO GILARDI RODRI-

GUEZ.

Vice-Almirante AP **LUIS E.**

VARGAS CABALLERO.

General de Brigada EP,

RAUL MENESES ARATA